



INSTITUTO  
NACIONAL DE  
LA JUVENTUD



022- INJUVE-2019

**Instituto Nacional de la Juventud, Oficina de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diecinueve minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de julio de dos mil diecinueve a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió solicitud de acceso de información, con número de Referencia N° 022- INJUVE-2019, solicitando: “1. Copia del nombramiento de la Directora del Instituto Nacional de la Juventud por parte de la Junta Directiva del INJUVE como lo establece la Ley de Juventud; 2. Copia de todos los nombramientos y/o contrataciones de personal realizados en el INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la presente solicitud. De cada nombramiento y/o contratación se requiere el proceso y los atestados respectivos; 3. Copia de todos los procesos de contratación y/o adquisiciones realizados en el INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la presente solicitud; 4. Copia del listado en versión pública del registro de personas que han ingresado a las instalaciones del Instituto Nacional de Juventud del 1 de junio 2019 a la fecha de la solicitud; 5. Indicar el cargo, nombramiento y/o la relación del señor Óscar Oswaldo Campos Molina con el Instituto Nacional de la Juventud; 6. Copia en versión pública de toda la documentación del INJUVE a la que el señor Óscar Oswaldo Campos Molina ha tenido acceso desde el 1 de junio 2019; 7. Copia de todos los acuerdos emitidos por la Directora Ejecutiva del INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la presente solicitud; 8. Copia de todas las actas, notas, memorándum, cartas o cualquier comunicación por escrito o por correo electrónico de cesación de plazas en el INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la presente solicitud.”—en formato editable —

2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

### **a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.**

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la

presente solicitud; 4. Copia del listado en versión pública del registro de personas que han ingresado a las instalaciones del Instituto Nacional de Juventud del 1 de junio 2019 a la fecha de la solicitud; 5. Indicar el cargo, nombramiento y/o la relación del señor Óscar Oswaldo Campos Molina con el Instituto Nacional de la Juventud; 6. Copia en versión pública de toda la documentación del INJUVE a la que el señor Óscar Oswaldo Campos Molina ha tenido acceso desde el 1 de junio 2019; 8. Copia de todas las actas, notas, memorándum, cartas o cualquier comunicación por escrito o por correo electrónico de cesación de plazas en el INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la presente solicitud.”””””” - por las razones expuestas en esta resolución.

4 *Notifíquese* al interesado(a) en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
**MIGUEL ANGEL ESPINOZA ZETINO**  
Oficial de Información Ad-Honorem  
Instituto Nacional de la Juventud



firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada.

**b) Acceso a la información pública.**

En atención a la solicitud de acceso de mérito, y habiéndose hecho la búsqueda pertinente entre los registros que al respecto sobre dicha información se tienen, se obtuvo la información oportuna del requerimiento 1 y 2, la cual se detalla más adelante.

En el caso del requerimiento número 2,3,4,5,6,8 se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas respectivas siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando lo establecidos en el artículo 73 LAIP, nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario.

**II. RESOLUCIÓN.**

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- 1 **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información.
- 2 **Entréguese** al peticionario la información relacionada a. “”””””1. Copia del nombramiento de la Directora del Instituto Nacional de la Juventud por parte de la Junta Directiva del INJUVE como lo establece la Ley de Juventud; 7. Copia de todos los acuerdos emitidos por la Directora Ejecutiva del INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la presente solicitud “”””””-en formato editable -. por las razones expuestas en esta resolución
- 3 **Negar el Acceso a la Información Solicitada por Inexistencia en el caso del requerimiento número,** “””””” 2. Copia de todos los nombramientos y/o contrataciones de personal realizados en el INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la presente solicitud. De cada nombramiento y/o contratación se requiere el proceso y los atestados respectivos 3. Copia de todos los procesos de contratación y/o adquisiciones realizados en el INJUVE del 1 de junio 2019 a la fecha de la